

RR.PP-252/127-120

*Sebrecedo*



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Excmo. Sr.

Juzgado número MANENTE

Ref. al núm. 2180

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio comprensivo de los particulares que previene el nº 12 del art. 28 del Código de Justicia Militar, dimanante del P.S.O. nº 6452-40 rogando se digna ordenar se me acuse recibo para union y concurrencia en dicho procedimiento.

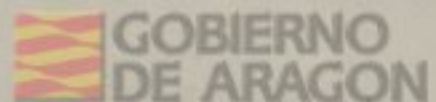
Dios guarde a V.E. muchos años.  
Teruel a 15 de septiembre 1.943  
EL CAPITAN JUEZ,

*Domingo Salvo Romo*

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

PLAZA



JUAN-JOSE BLANC RIOL, Cabo de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar Permanente y del P.S.O. nº6452-40, del que es Juez Militar el Capitan Provisional de Infanteria D. DOMINGO VALERO ROMERO.

C E R T I F I C O: Que en los folios que se expresaran en su parte pertinente dicen:

Al Folio 51.-Ilmo. Sr.; En Cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr Capitan General de la 5ª Region Militar, Jefe del Cuerpo de Ejercito de Aragon, en Telegrama Postal, fecha 1ª de los corrientes, tengo el honor de elevar a V.E. el P.S.O. nº 6452-40 por estimar que la pena imponible a los procesados será inferior a veinte años y un dia, ya que los hechos que aparecen contra el mismo, son los siguientes:

RAMON NAVARRO TORRES: Por intento de pasarse a los rojos, siendo prisionero, fue condenado a Consejo de guerra celebrado en la Plaza sitiada de Teruel a treinta años de reclusion, al entrar los rojos en Teruel fué puesto en Libertad, sin que conste cometiera delito alguno con posterioridad. El Procedimiento Sumarísimo desaparecio por la debestacion marxista, sin que haya antecedentes en el Consejo Supremo de Justicia Militar, según consta al folio 47.-Dios guarde a V.E. muchos años.- Teruel a 5 de Julio de 1943.-El Capitan Juez Instructor.-Domingo Valero Romero.-----

"Al folio 52.- Excmo. Sr..-Vista la presente Causa y del estudio de la misma y del documento obrante al folio 19 se desprende que el encartado Ramon Navarro Torres fué juzgado y condenado por los mismos hechos que se persiguen en estas actuaciones a la Pena de Reclusion Perpetua el dia 15 de Octubre de 1937.-Por todo lo expuesto procede que V.E. a tenor de lo dispuesto en el Artículo 536 parrafo 2º del Código de Justicia Militar acuerde el sobreseimiento de la misma.-Si V.E. así lo acuerda pasaran las actuaciones al Instructor, para deducion de Testimonios, acuse recibo y demas diligencias de ejecucion, renitiendolas una vez practicadas dichas diligencias a la Comision de Examen de Penas, por si a la vista de las mismas y ante la imposibilidad de ser hebia la Causa por la que fué condenado a la pena mencionada, ya que la misma fue destruida por los rojos al ser tomado Teruel, por dichos fundamentos estimase oportuno hacer alguna propuesta de conmutacion, toda vez que los hechos por los cuales fue condenado el encartado se hallan recogidos y penados en las normas de 25 de Enero de 1940, con pena notoriamente inferior a la recaida en el consejo.-V.E. no obstante resolvere Zaragoza a 2 de Septiembre de 1943.-EL AUDITOR.-Ilegible Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 5ª Region Militar.-Auditoria de guerra

"Al folio 53.-En Zaragoza a 13 de Septiembre de 1943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento definitivo de la precedente Causa.-Pasen los Autos a su Instructor Juez Permanente de Teruel, para la practica de las diligencias pertinentes y remision de la misma a la Comision de Examen de Penas.-EL CAPITAN GENERAL.- Ilegible Rubricado.-

Y para que conste y para su remision a la Audiencia Provincial de Teruel expido el presente con el visto bueno de S.S. de que doy fé en Teruel a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.



EL SECRETARIO